

RESOLUCIÓN N° 510/16

CORRIENTES, 27 de diciembre de 2016.-

VISTO:

El Expte. N° 955-001409-2016- caratulado: Defensor del Pueblo S/Audiencia Pública Yapeyú-Ente Regulador del Agua”, y

CONSIDERANDO:

Que, en base a la resolución intervención N° 082/2016 de la Administración Obras Sanitarias Corrientes – Ente Regulador del Agua (en adelante AOSC), se convoca a audiencia pública para el día 30 de diciembre de 2016 a las 9 hs. en la localidad de Yapeyú (Ctes.), a fin de conocer y analizar la opinión de los sectores interesados respecto al Acuerdo Marco suscripto el día 4 de noviembre de 2016 entre el Poder Ejecutivo provincial, el Ente Regulador de AOSC y la empresa concesionaria Aguas de Corrientes S.A. en la cual se abordarán los puntos descriptos en la referida resolución.

Que en atención a que, entre las misiones del Defensor del Pueblo se encuentran la de promover y proteger los derechos humanos, y demás derechos e intereses de incidencia colectiva y difusos, así como la supervisión de eficacia en la prestación de los servicios públicos (artículo 140 de la Constitución provincial), se efectúan las recomendaciones que seguidamente se exponen, para ser remitidas a la autoridad convocante de la audiencia pública, a los efectos de que ésta las considere, pondere y analice en la oportunidad administrativa correspondiente.

I.- Solicitud de que se fije nueva fecha de audiencia.

Que en atención a que por Decreto N° 3351/2016 del 13/12/2016 el Poder Ejecutivo Provincial estableció el 30 de diciembre del presente año como asueto para la Administración pública provincial, se recomienda suspender la audiencia pública fijada para la referida fecha y establecer una nueva para un día hábil administrativo.

II.- Que para el hipotético caso de que no se haga lugar a lo solicitado en el punto inmediato precedente, se efectúa a la AOSC (en su carácter de autoridad convocante), las siguientes recomendaciones:

a) Calidad del agua. Tratamiento de líquidos cloacales.

Que se recomienda al Ente Regulador del agua disponer se amplíen los exámenes biológicos (bacteriológicos) y químicos del agua a los efectos de determinar la presencia de elementos orgánicos y/o inorgánicos que pudiesen impactar negativamente en la salud de los usuarios. Especialmente se recomienda se analice respecto de la eventual presencia de agroquímicos en el agua.

Que se recomienda al Ente Regulador del agua disponer se incremente la frecuencia de los exámenes descriptos en el párrafo anterior.

Que se recomienda al Ente Regulador del agua disponga se obtengan las muestras para el análisis tanto de las plantas potabilizadoras como de distintos puntos de la red domiciliaria.

Que se recomienda al Ente Regulador del agua, arbitre los medios necesarios a los efectos de asegurar que los residuos cloacales reciban el tratamiento técnico adecuado a fines de evitar el impacto negativo en el ambiente. Se pretende de esta manera evitar la contaminación de cursos de agua (río Paraná, río Santa Lucía, etc.)

b) Tarifa social.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 59 de la Constitución provincial, el cual dispone que “El agua es un bien social, esencial para la vida ... y que el Estado debe garantizar el acceso al agua saludable y la existencia de control y cogestión social a través del mecanismo que establece la ley”; que asimismo es función del Estado de bienestar (consagrado por la Constitución Nacional desde 1994) proteger a las personas más vulnerables, conforme lo establece la Constitución Provincial en los Artículos 39° – 40° (De los derechos de la familia), 41° – 42° (De los derechos del niño, niña y adolescentes), 43° (De los derechos de la ancianidad), 44° (De los derechos de las personas con discapacidad); y que los usuarios de los sectores más vulnerables deben ser protegidos bajo un esquema de tarifa social que otorgue subsidios focalizados acorde a su capacidad de pago; se recomienda se incluya en la tarifa social:

- Hogares con escasos recursos y/o con dificultades para afrontar el pago de conexión y/o reconexión.
- Hogares en situación social crítica (ingreso limitado a gastos en alimentación, menores o adultos mayores a cargo, discapacidad, enfermedades crónicas, otras situaciones atendibles incluidas por el Ente regulador del agua).
- Entidades de bien público que acrediten ser asociaciones civiles, simples asociaciones que no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta, y a las

organizaciones comunitarias sin fines de lucro, incluyendo además universidades, escuelas públicas, entidades deportivas barriales, hospitales públicos, comedores y merenderos sociales y todos aquellos otros usuarios que el Ente regulador del agua considere encuadrables en el beneficio.

Que asimismo se recomienda que sea el Ente Regulador del Agua la institución responsable de autorizar e implementar este beneficio a los usuarios que lo necesiten. A esos efectos se recomienda que el referido organismo habilite un sitio web para que los usuarios puedan munirse de la información e iniciar el trámite; y se habilite la atención personalizada en las oficinas que el ente disponga.

Que se recomienda a la AOSC que, al analizar lo pedido por la Defensoría del Pueblo respecto de la TARIFA SOCIAL, se tengan presentes los objetivos del “Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social” (cuya herramienta escogida para su formulación y gestión es el Plan Estratégico Participativo de la Provincia - PEP 2021). Especialmente se recomienda tener presente el siguiente objetivo: “Se pretende mejorar la provisión de agua potable y cloacas en todo el territorio de la Provincia, llegando incluso a zonas rurales y con vulnerabilidad hídrica”.

c) Incremento del canon

Que respecto del incremento del canon a cargo de la Concesionaria (Aguas de Corrientes S.A.), con destino al financiamiento y fortalecimiento institucional del Ente regulador del agua, considerando que el mismo eventualmente sería trasladado al precio final de la tarifa al usuario, se recomienda al referido ente que, al momento de determinarse su valor se considere la situación socio - económica de la mayoría de los usuarios de la provincia, privilegiando en esta ponderación la realización del derecho humano al acceso al agua potable y a la salubridad pública. Especialmente se recomienda al Ente regulador del agua que, al momento de analizar los incrementos tarifarios tenga presente la delicada situación económica y social que afecta a la República Argentina, la cual impacta en toda la región NEA.

d) Obligaciones de la Concesionaria

1) Extensión de las redes de cloacas. Que respecto de las obligaciones que asumiría la Concesionaria a su cargo y costo, en la extensión de las redes de cloacas de las localidades de Empedrado, Yapeyú y Santa Lucía, se recomienda se determinen los plazos de inicio y finalización de las obras.

2) Ejecución de plantas de tratamiento cloacal. Que respecto de las obligaciones que asumiría la Concesionaria a su cargo y costo, en la

ejecución (construcción, operación y mantenimiento) de las plantas de tratamiento cloacal de las localidades de Empedrado y Yapeyú y de la ampliación de la planta de tratamiento cloacal de la localidad de Santa Lucía, se recomienda se determinen los plazos de inicio y finalización de las obras.

Que asimismo también **se recomienda a la AOSC la conformación de comisiones ad hoc** cuya función sea el seguimiento permanente de las obras de extensión de las redes de cloacas en la localidades de Empedrado, Yapeyú y Santa Lucía. En tal sentido se recomienda que éstas comisiones permanentes se conformen con un representante del Ente regulador del agua, un representante de departamento ejecutivo municipal, un representante del concejo deliberante municipal, y el Defensor de los Vecinos (en los casos de que esta figura exista en el municipio).-

3) Incremento de cobertura de las ciudades de Corrientes – Capital, Saladas, Bella Vista, Goya, Esquina, Mercedes, Curuzú Cuatía, Santo Tomé, Paso de los Libres y Monte Caseros: **Que se recomienda a la AOSC la conformación de comisiones ad hoc** cuya función sea el seguimiento del cumplimiento de los términos y condiciones por parte de la Concesionaria. En tal sentido se recomienda que las comisiones se conformen con un representante del Ente regulador del agua, un representante de departamento ejecutivo municipal, un representante del concejo deliberante municipal, y el Defensor de los Vecinos (en los casos de que esta figura exista en el municipio).

4) Incorporación de San Luis del Palmar e Ituzaingó: **Que se recomienda a la AOSC la conformación de comisiones ad hoc** cuya función sea el seguimiento del cumplimiento de los términos y condiciones por parte de la Concesionaria. En tal sentido se recomienda que las comisiones se conformen con un representante del Ente regulador del agua, un representante de departamento ejecutivo municipal, un representante del concejo deliberante municipal, y el Defensor de los Vecinos (en los casos de que esta figura exista en el municipio).

e) Incremento tarifario. Criterio.

Que respecto del incremento tarifario se recomienda:

I) Se asegure a los usuarios la correcta, razonable y equitativa relación entre la tarifa y la calidad del servicio prestado.

II) Que al momento de establecerse el valor de la tarifa se considere la situación socio - económica de los usuarios de la provincia, privilegiando en esta estimación la realización del derecho humano al acceso al agua potable y a la salubridad pública. Especialmente se recomienda al Ente

Regulador del Agua que, al momento de analizar los incrementos tarifarios tenga presente la delicada situación económica y social que afecta a la República Argentina, la cual impacta en toda la región NEA.

Por ello:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al AOSC-Ente Regulador del Agua tenga presente las recomendaciones descriptas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: REMITIR NOTA al Ente Regulador AOSC, adjuntando copia de la presente Resolución para su conocimiento y efectos.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y comuníquese.